

57-A-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece.

Por agregado el oficio recibido el doce de noviembre del corriente año, suscrito por el señor Franzi Hasbún Barake, ministro de educación ad-honorem, con la documentación que adjunta.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. De la documentación remitida, se advierte que desde el uno de abril de mil novecientos setenta y uno el señor Tiburcio Nicolás Martínez labora en el Ministerio de Educación como motorista.

Adicionalmente, se repara que el vehículo placas N-11682 es propiedad de la referida cartera de Estado y se encuentra asignado al señor Martínez.

Por último, consta que el control de salidas de los vehículos pertenecientes a dicha institución se realiza mediante bitácoras de recorrido y que los días doce y dieciséis de julio se autorizó el uso del vehículo antes referido para efectuar misiones oficiales en los departamentos de La Paz y Usulután, respectivamente.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que los indicios de una posible transgresión al deber ético de *“utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados,* regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG no se han robustecido.

En efecto, se constata que el día doce de julio de dos mil trece el motorista Martínez condujo el vehículo placas N-11682 con el fin de efectuar misión oficial a los centros escolares “Profesor Irineo de León” y “Profesor Felipe Huevo”, ambos ubicados en San Juan Nonualco, departamento de La Paz. Dicho automotor salió de las instalaciones del Ministerio de Educación a las siete de la mañana con seis minutos y volvió a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos (fs. 21, 37 y 39).

De igual manera, el dieciséis de julio de este año, se autorizó misión oficial al centro escolar “Cantón El Paraíso” en Jiquilisco, departamento de Usulután, con el motorista y vehículo antes referidos, los cuales salieron del Ministerio a las seis de la mañana con veinte minutos y volvieron a las catorce horas con veinticinco minutos (fs. 23, 37 y 39).

En ese sentido, la aseveración efectuada por el informante respecto a que el señor ***** utilizó el vehículo placas N-11682 a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día doce y a las

diecisiete horas del día dieciséis, ambos del mes de julio de este año y para fines particulares, se ha desvanecido.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal

RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

C03